



Proyecto de Ley N° 2185/2021-CR

GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Proyecto de Ley N° 4932/2020-CR



PROYECTO DE LEY DE
FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES INSTITUCIONALES
DEL SISTEMA NACIONAL
PENITENCIARIO DEL PERÚ

Los Congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL
SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria para el cumplimiento de las funciones institucionales que se encuentran reguladas en el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 654 y su reglamento.

Artículo 2. Plazo máximo de incorporación al régimen especial de la Ley N° 29709

Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, el plazo para la incorporación voluntaria a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada en la Ley N° 29709, del personal sujeto a otros regímenes de contratación es de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Incorporación del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se incorporan progresivamente a la carrera especial pública penitenciaria. El INPE, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente norma, diseña un programa de incorporación progresiva del personal contratado mediante el Decreto Legislativo 1057 al régimen de la carrera especial pública penitenciaria, que regula la Ley N° 29709.

Dicha incorporación se realiza a través de concurso público de méritos, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29709, hasta un veinte por ciento (20%), por año, del total del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentre prestando servicios en la entidad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4. Excepción al requisito de la edad máxima

Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 29709, se considera, de manera excepcional, al personal del INPE que se acoja a la incorporación voluntaria a la Carrera Especial Pública Penitenciaria que, a la fecha de aprobación de la presente ley, tiene contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. En este supuesto, se tiene por cumplido el requisito de edad máxima si, a la fecha de su contratación, contaba con una edad igual o menor de treinta y cinco (35) años.

Artículo 5. Modificación del artículo 8 de la Ley N° 29709

Incorpórase dos párrafos finales al artículo 8 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

“Artículo 8. Áreas de desempeño laboral

La carrera del servidor penitenciario contempla las siguientes áreas:

1. *Seguridad penitenciaria. Comprende a los servidores responsables de desarrollar las acciones de seguridad integral e inteligencia en los*

establecimientos penitenciarios y demás dependencias conexas (personas, instalaciones y comunicaciones).

2. *Tratamiento penitenciario. Comprende a los servidores en el ejercicio de dirección, coordinación, jefatura y ejecución de las actividades de rehabilitación, tales como trabajo, educación, asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud en el INPE.*
3. *Administración penitenciaria. Comprende a los servidores que realizan funciones administrativas dentro del Inpe.*

El servidor penitenciario desarrolla su carrera dentro del área de desempeño laboral al que ha sido incorporado. Excepcionalmente, y cuando la entidad determine la necesidad y el número de vacantes que corresponda, el servidor penitenciario puede optar por cambiar de área de desempeño laboral, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley y su reglamento.

El director del establecimiento penitenciario en el que se le designa es la máxima autoridad del establecimiento, responsable de la seguridad y administración, así como de la aplicación del Código de Ejecución Penal y su reglamento. En ausencia del director, el sub director o quien haga sus veces, asume sus funciones, pudiendo autorizar el ingreso de la Policía Nacional del Perú.

Para ser designado director de establecimiento penitenciario, se debe contar con los requisitos siguientes:

1. *Ser personal nombrado en el INPE, conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 de la presente ley.*
2. *Gozar de idoneidad profesional de acuerdo al perfil del cargo.*
3. *Contar con título profesional."*

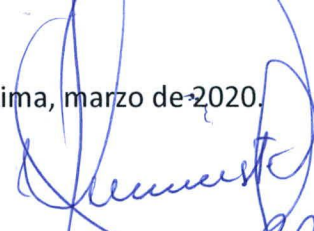
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Para el cumplimiento del plazo de incorporación progresiva previsto en la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba la respectiva norma reglamentaria en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.

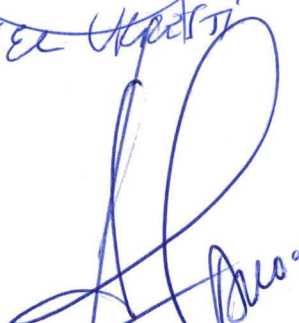
Lima, marzo de 2020.

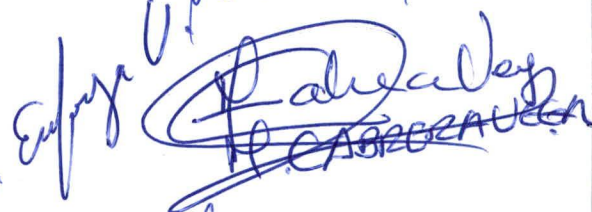

JOSE LUNA M.


DANIEL VERCETTI

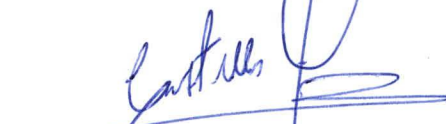

U. VERCETTI


ORESTES SANCHEZ


ENRIQUE U. VERCETTI

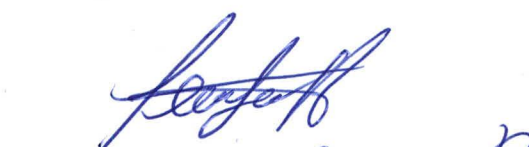

ENRIQUE U. VERCETTI


MARIA CALLANDO


CARLOS D. AMORIN


CARLOS D. AMORIN


ROBINSON DUPIO

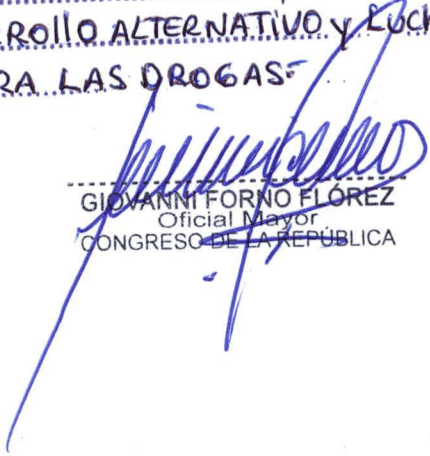

CECILIA GARCIA


N. FLORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4932 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°4932/2020-CR, **asignándole el N°2185/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Constituye un pliego presupuestal y es rector del Sistema Penitenciario Nacional, dependiente del sector Justicia, como lo indica el artículo 133 del Código de Ejecución Penal vigente.

El Sistema Nacional Penitenciario afronta una situación crítica y compleja, debido, principalmente, al incremento de la población penal, lo que ha originado un sobre poblamiento de los establecimientos penitenciarios y, como consecuencia de ello, el incremento del déficit de personal que permita gestionar el sistema de manera adecuada. Esto, evidentemente, afecta las condiciones laborales del servidor penitenciario, incrementa la corrupción y propicia un clima laboral desfavorable, lo que atenta contra el correcto funcionamiento de la Institución. En este sentido, es urgente actuar de manera proactiva y generar acciones concretas por parte del Estado para superar esta situación, la misma que, frente a la inseguridad ciudadana y la criminalidad, tiende a agravarse.

Al incrementarse la población penal, se incrementa el servicio que brinda el INPE; sin embargo, el personal penitenciario no ha aumentado a la par del incremento de la población penal. Por el contrario, se ha visto disminuido ante el cese de personal, teniendo un déficit de personal de tratamiento y seguridad, por lo que persiste la necesidad de incorporar nuevo personal para que la administración penitenciaria pueda cumplir con sus objetivos, cuales son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad como una persona de bien.

Por otro lado, el servidor penitenciario cumple una función social, dado que labora en establecimientos penitenciarios con personas privadas de su libertad, en muchos casos con inconductas sociales de difícil trato, con el fin de educarlos, rehabilitarlos y reincorporarlos a la sociedad. Al cumplir sus funciones en el Interior de los establecimientos, están expuestos a graves riesgos en su salud e integridad. Asimismo, prestan servicios en diversas condiciones laborales, tales como en establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, en establecimientos ubicados en zonas de frontera o alejados de la ciudad, en establecimientos de difícil acceso y ubicados por encima de los 4,100 m.s.n.m. y en condiciones geográficas adversas.

En el INPE coexisten diferentes regímenes laborales que dificultan la adecuada gestión de personal, entre ellos, se tiene el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, entre otros, lo que dificulta la gerencia de los recursos humanos con criterio de regularidad y en condiciones de igualdad, situación que afecta negativamente aspectos sustanciales como salarios, beneficios laborales y deberes.

En mérito a la Ley 29709, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 se efectuaron seis concursos internos para la incorporación de los servidores que, a la entrada en vigencia de dicha norma (18 de junio de 2011), pertenecían al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, contándose para ello con la previsión presupuestal correspondiente. Este proceso tuvo vigencia de cinco años, conforme a lo dispuesto por la referida ley, sin embargo, no todo el personal pudo incorporarse, quedando 1,843 servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Por otro lado, con posterioridad al 18 de junio de 2011, ingresaron al INPE 1,547 servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, quienes no han podido

presentarse a los procesos de evaluación que se han ido convocando, por la limitación impuesta por la segunda disposición complementaria final de la Ley 29709, que establecía que el programa de incorporación progresiva a la Ley de Carrera del Servidor Penitenciario correspondía a los trabajadores que, a la entrada en vigencia de la Ley 29709, se encontraban prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

En cuanto a los servidores penitenciarios de los diferentes regímenes laborales, no obstante, realizar las mismas funciones y en las mismas condiciones laborales, sus remuneraciones difieren según al régimen laboral al que pertenecen. Así, los ingresos económicos de los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 1057 son significativamente menores a las remuneraciones de los servidores del régimen laboral de la Ley 29709, al punto que no pueden cubrir sus necesidades básicas. Además, dicha diferencia remunerativa, crea un clima laboral desfavorable, que atenta contra el buen funcionamiento de la administración penitenciaria, lo que hace necesario uniformizar los ingresos de los servidores penitenciarios, reordenando los regímenes laborales en este ámbito.

En medio de la dramática situación del personal a cargo de la seguridad, la institución ha enfrentado problemas serio de corrupción, solo un ejemplo es el caso del ex Jefe del INPE Leonardo Caparrós, entre abril de 2007 y febrero de 2009, incumplió las obligaciones establecidas en la Ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funciones y servidores públicos, así como las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, que entre otras prohíbe por un año, a los funcionarios públicos como es el caso del Jefe del INPE, trabajar en empresas privadas que hayan estado vinculadas a su función, sin embargo, fue a trabajar a la empresa Unlimited Systems como gerente general, cuando dicha empresa realizó contratos por 720 mil soles para proveer equipos de seguridad a los penales de Lima, según se observaba en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.



En ese contexto, la propuesta normativa que se formula tiene por objeto de institucionalizar una cultura de legalidad y convivencia social armónica ejerciendo la rectoría del sistema penitenciario nacional con profesionales capacitados que accedan por concurso, para lo cual es necesario incorporar nuevo personal al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; ampliar la vigencia de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que permita incorporar a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 a la Carrera Especial Pública Penitenciaria; asimismo, incorporar al personal del Decreto Legislativo 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios a la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y modificar el artículo 8 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Conforme a lo expuesto, la propuesta normativa, respecto a la incorporación los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral de la Ley 29709, se sustenta en la protección de los derechos fundamentales del trabajador, como es el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia bienestar material y espiritual, lo cual permitirá que el servidor penitenciario pueda cubrir su canasta familiar. De esta forma, se permitirá que el Instituto Nacional Penitenciario cuente con personal identificado con su institución y, aunado a ello, una mejor prestación de servicios en el tratamiento penitenciario, seguridad y administración penitenciaria, que redundará en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, objeto del principio del régimen penitenciario.

En cuanto al extremo de la propuesta normativa de incorporación de nuevo personal a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley 29709, se sustenta en la necesidad de asegurar la prestación de los servicios de la administración penitenciaria en las áreas de tratamiento penitenciario, seguridad y administración penitenciaria. Así, se cumplirá con los objetivos de la ejecución penal, que son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Finalmente, se ha previsto fortalecer el rol del director del establecimiento penitenciario, reafirmando la naturaleza de su función y definiendo los requisitos concurrentes con los que debe contar para desarrollar el cargo. Esto permitirá contar con una dirección competente, que garantice eficiencia, objetividad e imparcialidad al momento de dirigir la institución y en las políticas de implementación y coordinación respectivas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa resulta muy beneficiosa para la sociedad, por cuanto la administración penitenciaria va a poder cumplir adecuadamente con la prestación de los servicios de tratamiento penitenciario, seguridad y administración. Se refuerza la eficacia de los objetivos legales de la institución: reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad, condición indispensable para garantizar medidas idóneas a favor de la seguridad ciudadana.

Asimismo, debe tenerse considerarse que la presente norma incide directamente sobre principios institucionales y derechos laborales reconocidos en la norma constitucional, lo que refuerza su priorización. Además, al establecerse la necesidad de su reglamentación por parte del sector competente, se respeta el principio de previsión presupuestal, que estará a cargo del Poder Ejecutivo.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma vigente, por el contrario, se encuentra en concordancia con nuestra Constitución Política, toda vez que la misma generará bienestar a los servidores penitenciarios en su proyecto de vida, quienes realizan su trabajo diariamente en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional en



condiciones difíciles y hasta de riesgo a sus vidas e integridad. Asimismo, se asegurará el cumplimiento de los objetivos de la ejecución penal, que son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, que, a su vez, es objeto del principio constitucional del régimen penitenciario.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, en virtud de estar vinculada con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la integridad del territorio peruano, guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; específicamente, con la política de Estado denominada ***Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana***. Ello, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el orden público y el respeto a la libertad en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se busca contribuir a la consolidación de las políticas públicas dirigidas a la prevención, disuasión, sanción y eliminación de prácticas en la sociedad que afectan la tranquilidad, seguridad e integridad de las personas, así como sus derechos patrimoniales. Se prioriza una cultura de paz y la mejora en la eficiencia de las entidades públicas competentes para atender oportunamente los problemas de seguridad ciudadana.

Lima, marzo de 2020.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de marzo del 2022

OFICIO N° 392 -2021-2022-GBU/CR.

Señor:

Hugo Fernando Rovira Zagal

Oficial Mayor

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n - Lima

Presente.-

Asunto: Solicita desarchivamiento de Proyecto de Ley.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a petición de los administrados que vistan este despacho, recurro a su representada con el fin de requerirle se solicite el DESARCHIVAMIENTO de Proyectos de Ley, para efectos del trámite de actualización que quedó pendiente en la legislatura anterior; así mismo, conforme se ha dispuesto por la Presidencia del Congreso, se cumple con las formalidades exigidas para su tramitación.

- **Proyecto de Ley 4932-2020** "Ley de fortalecimiento de capacidades institucionales del Sistema Nacional Penitenciario del Perú" el cual se encontraba con dictamen aprobado por unanimidad desde el 28 de setiembre del 2020.
- **Proyecto de Ley 7000-2020** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chacan, provincia de Anta de la región del Cusco" el cual se encontraba con dictamen aprobado desde el 16 de julio del 2021
- **Proyecto de Ley 7738-2020** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Río Ene provincia de Satipo departamento de Junín" el cual se encontraba con dictamen aprobado desde el 10 de junio del 2021.
- **Proyecto de Ley 7712-2020** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Occobamba, en la provincia de Canchis de la región de Cusco" el cual se encontraba en comisión desde el 20 de mayo del 2021.
- **Proyecto de Ley 6442-2020** "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Colcabamba en el

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizan los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de ley 4932/2020-CR
- Proyecto de ley 7000/2020-CR
- Proyecto de ley 7738/2020-CR
- Proyecto de ley 7712/2020-CR
- Proyecto de ley 6442/2020-CR


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



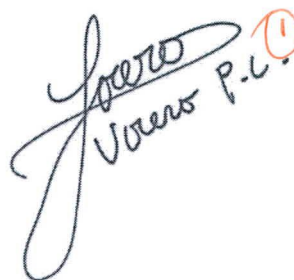
departamento de Huancavelica" el cual se encontraba con dictamen aprobado desde el 31 de mayo del 2021.

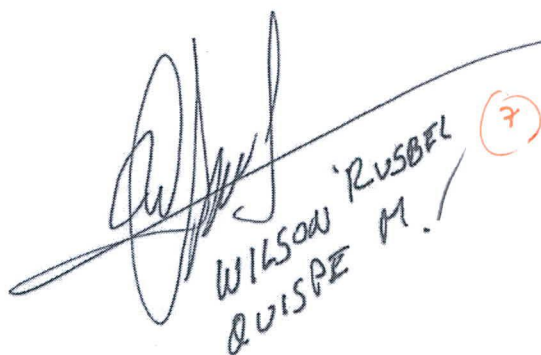
Se solicita con el fin de que pueda ser agendado, debatido y aprobado en el Pleno del Congreso durante el Periodo Legislativo 2021-2022.

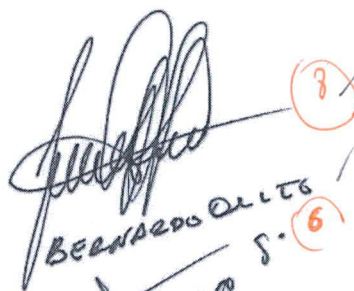
Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

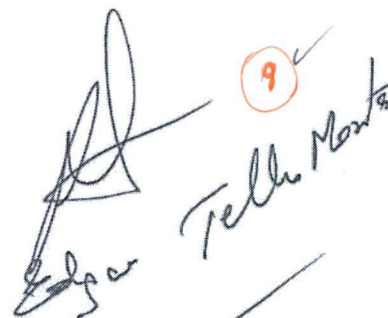
Atentamente;


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
GUIDO BELLIDO UGARTE
Congresista de la República del Perú

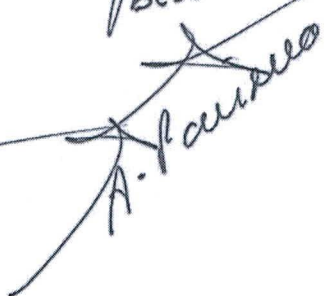

Jairo Vicos P.C. (1)

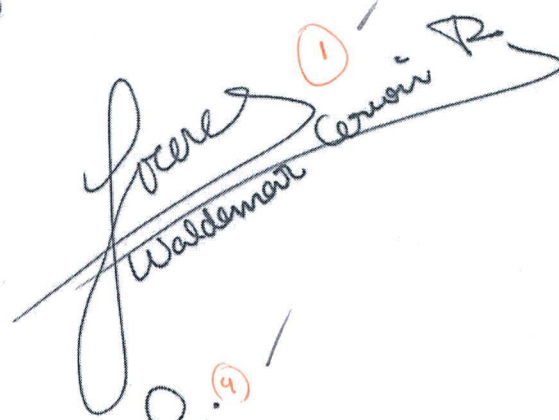

WILSON RUSBEL
QUISPE M. (7)

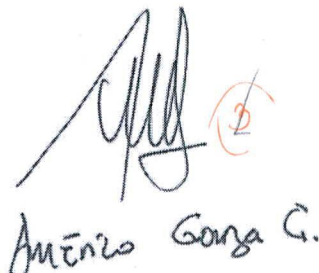

BERNARDO QUINTO
S. (6)

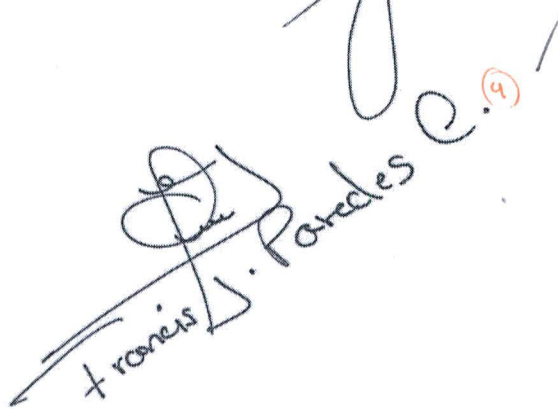

Edgar Tello Monta (9)


A. Paredes S. (5)


A. Paredes S. (6)


Waldemar Cornejo R. (1)


Aménio Gonga G. (2)


J. Paredes C. (4)

Lima, 24 de mayo de 2022



Oficio 531-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada mediante el Oficio 392-2021-2022-GBU/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 4932/2020-CR, por el que se propone fortalecer las capacidades institucionales del Sistema Nacional Penitenciario del Perú.
- Proyecto de Ley 7000/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chacán, provincia de Anta, departamento del Cusco.
- Proyecto de Ley 7738/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín.
- Proyecto de Ley 7712/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Occobamba, en la provincia de Canchis, departamento del Cusco.
- Proyecto de Ley 6442/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Colcabamba, en el departamento de Huancavelica.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

25/05/2022 4.32 PM

MVILLANUEVA

Registro Único : 859543

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 531-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
25-05-2022 16.27.26	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
25-05-2022 16.27.26	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS - GRUPO PARLAMENTARIO PERU LIBRE		ENVIADO
25-05-2022 16.27.09	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
25-05-2022 16.27.09	MARIA CONSUELO VILLANUEVA DUCLOS DE MIRANDA - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO